



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No publicar el hipervínculo al documento de la Resolución en Versión Pública” (sic)

Asimismo, en apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a resoluciones y laudos emitidos, señalando como periodo denunciado los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.

II. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0257/2022** a la denuncia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/0414/2022**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

IV. Con fecha once de marzo de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General relativa a las resoluciones y laudos emitidos, encontrando trescientos un registros para el ejercicio de dos mil veintiuno, como se aprecia a continuación:

The screenshot displays the SIPOT search interface. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Ejercicio: 2021. The search results show 301 records. The interface includes filters for the period of update (1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, and Seleccionar todos) and buttons for CONSULTAR, DESCARGAR, and DENUNCIAR. The search results table has columns for Ejercicio, Fecha de inicio del per..., Fecha de término del p..., Número de expediente..., Tipo de resolución, Órgano que emite la re..., and Sentido de la resolución.

VI. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual indicó lo siguiente:

"[...]"

INFORME JUSTIFICADO

I. En atención a la denuncia señalada por el particular en el antecedente I:

*"No publicar el hipervínculo al documento de la Resolución en la Versión Pública"
(sic)*

La UCAJ manifestó lo siguiente:

"En virtud de lo expuesto, se reitera que las resoluciones emitidas por la UCAJ no tienen la categoría de cosa juzgada, por lo que no se cumple con ese criterio para cargar la información a la PNT; asimismo, como se señala en la NOTA correspondiente a cada trimestre, que se encuentra en el sistema, al tratarse de materia ambiental, la impugnación puede darse no solamente por el interesado, sino también por terceros perjudicados o por comunidades u organizaciones que se sientan afectadas, por lo que el transcurso del tiempo, sumado a un factor como lo es una determinación a través de una resolución judicial o jurisdiccional, son indispensables en su conjunto, para determinar que una resolución ha causado ejecutoria.

La importancia de lo anterior radica en que, si se cargaran en el sistema resoluciones de manera indiscriminada y que no se encuentren firmes, se proporcionaría información que de ser impugnada podría declararse su nulidad (artículo 52, fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo), por lo que dicha información no sería veraz.

No se omite mencionar que, una vez revisada la base de datos y archivos de esta unidad administrativa, no se tienen sentencias firmes que hayan declarado que las resoluciones administrativas emitidas en el año 2021 por el Titular de la UCAJ han causado estado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

Evidencia de la modificación

Anteriormente en la celda denominada Nota se asentaba la siguiente leyenda, debido a que se justificaba el motivo por el cual no se cargaban los hipervínculos a las versiones públicas de las resoluciones.

“Con relación al Hipervínculo a la resolución en versión pública (Columna J), se proporciona en el presente reporte, por máxima publicidad, la información del número de expediente, fecha de resolución y autoridad emisora de las resoluciones, sin embargo, a los recursos de revisión emitidos por esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no les aplica el supuesto del artículo 70 fracción XXXVI de la LGTAIP, además que se trata de resoluciones que no se encuentran firmes ni han causado estado, razón por la que no se proporciona hipervínculo a la versión pública. El criterio y regla general que prevalece en materia de acceso a la información, en todo caso, es proporcionar información de resoluciones que hayan causado estado.

Se afirma que no han causado estado las resoluciones emitidas en materia de recurso de revisión ambiental emitidos por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en virtud de que no se puede establecer como una cuestión rígida la impugnación a las mismas, en virtud que cualquier miembro de la comunidad o zona implicada que pudiera sentirse afectada, puede demandar su nulidad, aún sin haber sido parte en procedimiento, sin que tenga que observarse estrictamente un plazo para su impugnación, por lo que solo el transcurso del tiempo, tampoco es garantía suficiente de que las resoluciones queden firmes.

Respecto al Hipervínculo al Boletín oficial o medio de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales (Columna K), NO APLICA, en virtud de que las resoluciones administrativas que emite la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no se publican por ese medio al no preverse en la Ley, toda vez que la notificación debe hacerse de manera personal, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”

Lo anterior, puede corroborarse de la captura de pantalla que a continuación se reproduce, relativa a cada uno de los cuatro trimestres del año 2021.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

Por los motivos expuestos anteriormente, la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos realizó modificaciones a la información reportada en el artículo 70, fracción XXXVI del ejercicio 2021, debido a que al no estar en el supuesto de que las sentencias se encuentren firmes, no hay información que reportar.

PRIMER TRIMESTRE 2021

TRIMESTRE	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	NOTA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			

Fecha de publicación	Fecha de actualización	Nota
31/03/2021	31/03/2021	No se reporta información en las celdas denominadas número de expediente y/o resolución, Materia de la resolución (artículo), Tipo de resolución, Fecha de resolución, Órgano que emite la resolución, Sentido de la resolución, Hipervínculo a la resolución en versión pública e hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones debido a que en el trimestre comprendido de Enero a Marzo de 2021 esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no tuvo información que reportar.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
31/12/2021	31/12/2021	No se reporta información en las celdas denominadas número de expediente y/o resoluciones, Materias de la resolución (catálogo), Tipo de resolución, Fecha de resolución Órgano que emite la resolución, Sentido de la resolución, Hipervínculo a la resolución en versión pública e Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones debido a que en el trimestre comprendido de Octubre a Diciembre de 2021 esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no tuvo información que reportar.

Se borró la información anterior y se realizó la carga de los formatos del ejercicio 2021

Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
30/09/2021	30/09/2021	No se reporta información en las celdas denominadas número de expediente y/o resolución, Materias de la resolución (catálogo), Tipo de resolución, Fecha de resolución Órgano que emite la resolución, Sentido de la resolución, Hipervínculo a la resolución en versión pública e Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones debido a que en el trimestre comprendido de Julio a Septiembre de 2021 esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no tuvo información que reportar.

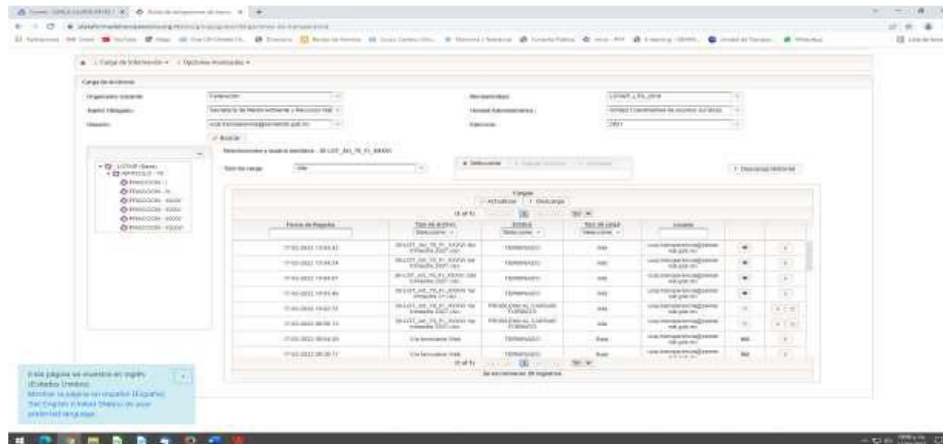


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022



La UCAJ manifestó lo siguiente:

"En la columna (Hiperínculo a la Resolución), el proyecto de la versión pública está en proceso de elaboración y posteriormente será enviada al Comité de Transparencia para su aprobación."

De ahí que, para solventar la observación planteada en la denuncia DIT 0257/2022, toda vez que la resolución reportada ya fue enviada al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública para su aprobación,

Ejercicio	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2021	01/01/2021	31/03/2021				
2021	01/01/2021	31/03/2021				
2021	01/04/2021	30/06/2021				
2021	01/04/2021	30/06/2021				
2021	01/07/2021	30/09/2021				
2021	01/07/2021	30/09/2021				
2021	01/10/2021	31/12/2021				
2021	01/10/2021	31/12/2021	INC-004/2021	DEFINITIVA	ÓRGANO INTERNO DE CON...	DESECHADA

se modificó en la plataforma del SIPOT el estatus de la resolución reportada en el 4to. trimestre de 2021, quedando de la siguiente forma:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2021
Número de expediente y/o resolución	INC-004/2021
Materia de la resolución (catálogo)	Administrativa
Tipo de resolución	DEFINITIVA
Fecha de resolución	04/11/2021
Órgano que emite la resolución	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Sentido de la resolución	DESECHADA
Hipervínculo a la resolución en versión pública	Consulta la información
Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Fecha de validación	13/01/2022
Fecha de actualización	31/12/2021
Nota	En el campo (Hipervínculo a la Resolución), el proyecto de la versión pública fue enviado al Comité de Transparencia para su aprobación, mismo que se encuentra en proceso de aprobación por el Comité.

Así, en virtud de que la versión pública de la resolución reportada en el 4to. Trimestre de 2021, fue enviada al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública para su aprobación, la versión pública preliminar se visualiza en la liga que se proporciona para el "Hipervínculo a la resolución en versión pública", la cual, un vez sea aprobada por el Comité, será sustituida.

Finalmente, se precisa que el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los trimestre 1, 2 y 3 del ejercicio 2021, no reportó resolución emitida en dichos periodos.

Por lo anteriormente expuesto, pido atentamente a usted C. Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentado en los términos del presente Informe Justificado en tiempo y forma.

SEGUNDO. – Se tenga por ATENDIDA la denuncia de obligación de transparencia considerando los argumentos antes vertidos.

[...]” (sic.)

IX. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General relativa a resoluciones y laudos emitidos, encontrando ocho registros, para el ejercicio dos mil veintiuno, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

Buscador Nacional - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

Aplicaciones Buscador Nacional... Portal de Obligacio... infomex alta infomex admin MéxicoX SEAC Universidad d... Sign In | Pearson En... lectulandia - epub y... infomex

Estado o Federación Federación

Institución Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Ejercicio 2021

ART. - 70 - XXXVI - SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO

Institución Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 70
Fracción XXXVI

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 8 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Escribe aquí para buscar

07:13 p. m.
30/03/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Secretaría de Medio**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

Ambiente y Recursos Naturales, manifestando que, a su consideración, el sujeto obligado no publica el hipervínculo al documento de la resolución en versión pública.

Una vez admitida la denuncia, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a través de su informe justificado, mencionó lo siguiente:

- Que las resoluciones emitidas por su unidad administrativa, no tienen la categoría de cosa juzgada, por lo que no se cumple con ese criterio para cargar la información a la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que una vez revisada la base de datos y archivos, no se tienen sentencias firmes que hayan declarado que las resoluciones administrativas emitidas en el dos mil veintiuno han causado estado.
- Que en el campo nota se justifica la ausencia de la información, al informar que, los recursos de revisión emitidos por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no les aplican el supuesto del artículo 70 fracción XXXVI de la Ley General, además que se trata de resoluciones que no se encuentran firmes ni han causado estado, razón por la que no se proporciona hipervínculo a la versión pública.
- Que la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos realizó modificaciones a la información reportada en el artículo 70, fracción XXXVI del ejercicio dos mil veintiuno, debido a que al no estar en el supuesto de que las sentencias se encuentren firmes, no hay información que reportar.
- Que la versión pública de la resolución reportada en el 4to. Trimestre de 2021, fue enviada al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública para su aprobación, la versión pública preliminar se visualiza en la liga que se proporciona para el “Hipervínculo a la resolución en versión pública”, la cual, una vez sea aprobada por el Comité, será sustituida.
- Que el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los trimestres 1, 2 y 3 del ejercicio 2021, no reportó resolución emitida en dichos periodos.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia¹ (Lineamientos Técnicos Generales), que establecen lo siguiente:

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio

Todos los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no emitan resoluciones y/o laudos de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.

Las instituciones de educación superior públicas autónomas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda.

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquéllas que:

- No admitan en su contra recurso ordinario alguno;
- Tengan categoría de cosa juzgada. (sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes, o bien contra las que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia).

Se vuelvan irrevocables:

- Por haberse consentido expresamente;
- Por no haberse impugnado oportunamente;
- Por haberse desistido el apelante de su recurso;
- Por no expresar agravios; o
- Por haber el superior confirmado la sentencia del inferior, ésta última es susceptible de ser impugnada por la vía del amparo

Además, se publicará el número de expediente y cuando el número de resolución sea distinto al expediente se especificarán ambos. En su caso, los sujetos obligados incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando las razones por las cuales no se puede publicar el número de expediente, de resolución u otro dato de los requeridos en esta fracción.

Asimismo, se incluirá un hipervínculo a la versión pública de la resolución y, con la finalidad de que las personas puedan complementar la información que el sujeto obligado publique, se vinculará a los boletines oficiales o medios de difusión homólogos, utilizados por los organismos encargados de emitir resoluciones jurisdiccionales.

Esta fracción no contemplará las resoluciones del Comité de Transparencia, toda vez que las determinaciones emitidas no son derivadas de procesos o procedimientos en forma de juicio.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

...

Criterio 9 Hipervínculo a la resolución (versión pública)

...

Criterios adjetivos de actualización



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 36, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, debe publicar, de forma trimestral, la información relativa a las resoluciones y laudos emitidos, y debe conservar en el sitio de internet la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Ahora bien, es de recordar que el particular presentó una denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia, prevista en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, al indicar que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** a su dicho, no publica el hipervínculo al documento de la resolución en versión pública.

Ahora bien, es de señalar que los Lineamiento Técnicos Generales, señalan que se debe de conservar la información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior, no obstante, el particular en el “detalle del incumplimiento” seleccionó como periodos denunciados los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, respecto a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, por lo que en la presente resolución será el periodo denunciado por el particular el que será analizado.

En ese sentido, en la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, se pudo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

advertir que el sujeto obligado contaba con trescientos un registro, no obstante, no contaban con el “Hipervínculo a La Resolución en Versión Pública”, como se muestra a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Término Del Periodo	Número de Expediente	Materia de La Resolución	Tipo de Resolución	Fecha de Resolución	Órgano Que Emite	Sentido de La Resolución	Hipervínculo a La Resolución	Hipervínculo a La Resolución	Área(s) Responsables	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
7	965109931	2021	01/01/2021	31/03/2021	XV/2019/06	Administrativ Definitiva	11/03/2021					Unidad Coor	31/03/2021	31/03/2021	Con relación al Hipervínculo
8	965109932	2021	01/01/2021	31/03/2021	XV/2019/75	Administrativ Definitiva	01/03/2021					Unidad Coor	31/03/2021	31/03/2021	Con relación al Hipervínculo
9	965109933	2021	01/01/2021	31/03/2021	XV/2020/18	Administrativ Definitiva	29/03/2021					Unidad Coor	31/03/2021	31/03/2021	Con relación al Hipervínculo
10	977393251	2021	01/01/2021	31/03/2021								ÓRGANO IN	27/04/2021	31/03/2021	No se tienen registros para
11	1220639181	2021	01/04/2021	30/06/2021	XV/2018/54	Administrativ Definitiva	19/03/2021					Unidad Coor	30/06/2021	30/06/2021	Con relación al Hipervínculo
12	1220639182	2021	01/04/2021	30/06/2021	XV/2018/55	Administrativ Definitiva	19/03/2021					Unidad Coor	30/06/2021	30/06/2021	Con relación al Hipervínculo
13	1220639200	2021	01/04/2021	30/06/2021	XV/2009/318	Administrativ Definitiva	21/03/2021					Unidad Coor	30/06/2021	30/06/2021	Con relación al Hipervínculo

Cómo se puede apreciar, el sujeto obligado, si bien, cuenta con trescientos un registros, lo cierto es que, se pudo apreciar que ningún registro cuenta con el hipervínculo a la resolución en versión pública, sin embargo, pretende justificar la ausencia de la información con la siguiente leyenda:

“Con relación al Hipervínculo a la resolución en versión pública (Columna J), se proporciona en el presente reporte, por máxima publicidad, la información del número de expediente, fecha de resolución y autoridad emisora de las resoluciones, sin embargo, a los recursos de revisión emitidos por esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no les aplica el supuesto del artículo 70 fracción XXXVI de la LGTAIP, además que se trata de resoluciones que no se encuentran firmes ni han causado estado, razón por la que no se proporciona hipervínculo a la versión pública. El criterio y regla general que prevalece en materia de acceso a la información, en todo caso, es proporcionar información de resoluciones que hayan causado estado.”

Se afirma que no han causado estado las resoluciones emitidas en materia de recurso de revisión ambiental emitidos por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en virtud de que no se puede establecer como una cuestión rígida la impugnación a las mismas, en virtud que cualquier miembro de la comunidad o zona implicada que pudiera sentirse afectada, puede demandar su nulidad, aún sin haber sido parte en procedimiento, sin que tenga que observarse estrictamente un plazo para su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

impugnación, por lo que solo el transcurso del tiempo, tampoco es garantía suficiente de que las resoluciones queden firmes.” (sic)

...

De lo anterior mente transcrito se advierte que el sujeto obligado informa, mediante una leyenda en el campo nota, que no cuenta con los hipervínculos a las resoluciones en versiones públicas en razón de que se trata de resoluciones que no se encuentran firmes ni han causado estado, razón por la que no se proporciona hipervínculo a la versión pública.

Al respecto, es de manifestar que si bien, el sujeto obligado no cuenta con el hipervínculo a las resoluciones en versiones públicas, lo cierto es que justifica la ausencia de la información, de forma motivada y de conformidad con lo que establecen los mismos lineamientos Técnicos Generales, que señalan:

- Criterio 17 de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General:

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Numeral Octavo fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

...

Al respecto, se puede apreciar que, en el criterio 17, el sujeto obligado podrá incluir una explicación por falta de información, cuando se trate de información que no se generó señalando el periodo determinado de forma breve, clara y motivada, lo que en el presente caso así aconteció, pues después de tener a la vista la leyenda señalada en el campo nota, se pudo apreciar que, el sujeto obligado señala las razones por las cuales no cuenta con dicha información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

En consecuencia, después de verificar la información publicada por el sujeto obligado en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, se corroboró que, si bien es cierto que, no se encuentra publicado el hipervínculo a las resoluciones en versión pública, también es cierto que, dicha ausencia de información se encuentra debidamente justificada en el campo nota conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, por ende, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado refirió que la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos realizó modificaciones a la información reportada en el artículo 70, fracción XXXVI del ejercicio dos mil veintiuno, debido a que al no estar en el supuesto de que las sentencias se encuentren firmes, no hay información que reportar.

En ese entendido, se puede apreciar que, de una segunda verificación realizada por la Dirección General, se advierte que el sujeto obligado modificó la información publicada, en virtud de que en esta ocasión sólo cuenta con ocho registros para el ejercicio dos mil veintiuno, como se muestra a continuación:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	Nombre	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)														
2	Normativa	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública														
3	Formato:	Resoluciones y laudos emitidos														
4	Periodos:	1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre														
6	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término	Número de	Materia de La	Tipo de Resolució	Fecha de Resolució	Órgano Que	Sentido de La	Hipervinc	Hipervinc	Área(s) Respuesta	Fecha de Validació	Fecha de Actualiza	Nota
7	1326513005	2021	01/01/2021	31/03/2021									Unidad Co	31/03/2021	31/03/2021	denominadas número de expediente y/o resolución, Materia de la resolución
8	977393251	2021	01/01/2021	31/03/2021									ÓRGANO II	27/04/2021	31/03/2021	Se precisa que conforme a la facultad conferida en el artículo 99, fracción I,
9	1326513011	2021	01/04/2021	30/06/2021									Unidad Co	30/06/2021	30/06/2021	denominadas número de expediente y/o resolución, Materia de la resolución
10	1245022257	2021	01/04/2021	30/06/2021									ÓRGANO II	26/07/2021	30/06/2021	Se precisa que conforme a la facultad conferida en el artículo 99, fracción I,
11	1326513011	2021	01/07/2021	30/09/2021									Unidad Co	30/09/2021	30/09/2021	denominadas número de expediente y/o resolución, Materia de la resolución
12	128049987	2021	01/07/2021	30/09/2021									ÓRGANO II	20/10/2021	30/09/2021	Se precisa que conforme a la facultad conferida en el artículo 99, fracción I,
13	1326513012	2021	01/10/2021	31/12/2021									Unidad Co	31/12/2021	31/12/2021	denominadas número de expediente y/o resolución, Materia de la resolución
14	130019348	2021	01/10/2021	31/12/2021	INC-004/20	Administrat	DEFINITIVA	04/11/2021	ÓRGANO II	DESECHA	https://siinc	https://siinc	ÓRGANO II	13/01/2022	31/12/2021	denominadas número de expediente y/o resolución, Materia de la resolución al proyecto de la versión pública fue enviado al Comité de Transparencia para su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

Actualiza	
31/03/2021	No se reporta información en las celdas denominadas número de expediente y/o resolución, Materia de la resolución (catálogo), Tipo de resolución, Fecha de resolución Órgano que emite la resolución, Sentido de la resolución, Hipervínculo a la resolución en versión pública e Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones debido a que en el trimestre comprendido de Enero a Marzo de 2021 esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no tuvo información que reportar.
31/03/2021	No se tienen registros para este trimestre. Se precisa que conforme a la facultad conferida en el artículo 99, fracción I, numerales 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control, éstas podrán recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario; asimismo, podrán tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas, e imponer las sanciones correspondientes, así como informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sobre el estado que guarda la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie, con excepción de los asuntos que aquélla conozca. En ese sentido, atento a lo instruido por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, en el oficio circular CGOVC/3/2017 de fecha 5 de junio de 2017, por lo que respecta a la fracción XXXVI, corresponde al Área de Responsabilidades, cargar las resoluciones administrativas definitivas derivadas de sanción a proveedores y contratistas y de inconformidades.
31/03/2021	Bajo ese tenor, en el periodo que se reporta, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, NO EMITIÓ RESOLUCIONES CON SANCIÓN DE INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y DE INCONFORMIDADES.
30/06/2021	resolución Órgano que emite la resolución, Sentido de la resolución, Hipervínculo a la resolución en versión pública e Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones debido a que en el trimestre comprendido de Abril a Junio de 2021 esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no tuvo información que reportar.
30/06/2021	Interior de la Secretaría de la Función Pública para las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control, éstas podrán recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas, e imponer las sanciones correspondientes, así como informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sobre el estado que guarda la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie, con excepción de los asuntos que aquélla conozca.
30/06/2021	resolución Órgano que emite la resolución, Sentido de la resolución, Hipervínculo a la resolución en versión pública e Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones debido a que en el trimestre comprendido de Abril a Junio de 2021 esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no tuvo información que reportar.

Des las imágenes antes señaladas se puede apreciar que el sujeto obligado modificó la información que inicialmente se encontraba cargada pues redujo la información de trescientos un registros a ocho registros, los cuales no cuentan con información en el Hipervínculo a la resolución en versión pública, sin embargo, el sujeto obligado justifica la ausencia de la información de la siguiente manera:

“No se reporta información en las celdas denominadas número de expediente y/o resolución, Materia de la resolución (catálogo), Tipo de resolución, Fecha de resolución Órgano que emite la resolución, Sentido de la resolución, Hipervínculo a la resolución en versión pública e Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones debido a que en el trimestre comprendido de Enero a Marzo de 2021 esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no tuvo información que reportar.”
(sic)

“No se reporta información en las celdas denominadas número de expediente y/o resolución, Materia de la resolución (catálogo), Tipo de resolución, Fecha de resolución Órgano que emite la resolución, Sentido de la resolución, Hipervínculo a la resolución en versión pública e Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones debido a que en el trimestre comprendido de Abril a Junio de 2021 esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no tuvo información que reportar.” (sic)

“No se reporta información en las celdas denominadas número de expediente y/o resolución, Materia de la resolución (catálogo), Tipo de resolución, Fecha de resolución Órgano que emite la resolución, Sentido de la resolución, Hipervínculo a la resolución en versión pública e Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones debido a que en el trimestre comprendido de Julio a Septiembre de 2021 esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no tuvo información que reportar.”
(sic)

“No se reporta información en las celdas denominadas número de expediente y/o resolución, Materia de la resolución (catálogo), Tipo de resolución, Fecha de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

resolución Órgano que emite la resolución, Sentido de la resolución, Hipervínculo a la resolución en versión pública e Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones debido a que en el trimestre comprendido de Octubre a Diciembre de 2021 esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos no tuvo información que reportar.” (sic)

“No se tienen registros para este trimestre. Se precisa que conforme a la facultad conferida en el artículo 99, fracción I, numerales 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control, éstas podrán recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario; asimismo, podrán tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas, e imponer las sanciones correspondientes, así como informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sobre el estado que guarda la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie, con excepción de los asuntos que aquélla conozca.

En ese sentido, atento a lo instruido por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, en el oficio circular CGOVC/3/2017 de fecha 5 de junio de 2017, por lo que respecta a la fracción XXXVI, corresponde al Área de Responsabilidades, cargar las resoluciones administrativas definitivas derivadas de sanción a proveedores y contratistas y de inconformidades.

Bajo ese tenor, en el periodo que se reporta, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, NO EMITIÓ RESOLUCIONES CON SANCIÓN DE INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y DE INCONFORMIDADES.” (sic)

Como se puede apreciar, el sujeto obligado justifica la ausencia de la información al señalar que no existe información que reportar, o bien, no existen resoluciones administrativas definitivas, por lo que se considera que se justifica la ausencia de la información de manera motivada y de conformidad con lo que dispone el numeral Octavo Fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, quedó acreditado que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, no incumple con obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, toda vez que dicha información se encuentra publicada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0257/2022

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0257/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el seis de abril de dos mil veintidós.

